



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

Ordinario No. 2011 – 00452

**1.-** Se niega la solicitud efectuada por el extremo demandado encaminada a que no tenga en cuenta el dictamen pericial, por las siguientes razones, a saber:

La primera, debido a que el no acatamiento de la carga impuesta a las partes en el numeral 3 del Decreto 806 de 2020 no impone sanción alguna y menos la de deslegitimar una prueba aportada debidamente al plenario. Recuérdese que las normas de carácter sancionatorio son de aplicación restrictiva. Con todo, se le requiere a la parte actora para que en lo sucesivo acate lo allí dispuesto.

La segunda, dado que la situación que allí refiere fue zanjada en el numeral 4° del proveído calendado 4 de febrero de 2021 que dispuso: “4°. *Ahora, como quiera que la lista de auxiliares de la justicia para efectos de la designación del perito arquitecto se encuentra inhabilitada, el despacho en aras de velar por la pronta solución del asunto e impedir su estancamiento, considera ineludible, con fundamento en lo reglado en el artículo 10 de la Ley 446 de 1998, facultar a la parte actora para que por su conducto en el término improrrogable de treinta (30) días se sirva arrimar al plenario la experticia en la forma establecida a folio 84 del plenario, haciendo hincapié en los puntos señalados en proveído de 2 de agosto de 2017 (fl. 481).*”, sin que esta decisión fuera objeto de reproche alguno oportunamente, por lo que no es esta la oportunidad procesal para refutar la misma.

La tercera, en el micrositio del Juzgado de la página de la Rama Judicial<sup>1</sup>, se encuentra publicado desde el 18 de marzo de 2021 el auto referido inicialmente junto con el contenido y aclaración de la experticia, razón por la cual no es de recibo para este despacho, el hecho de que no pudo ejercer el derecho de contradicción, bajo el supuesto de que desconocía el documento objeto de traslado.

**2.-** Aclarado lo anterior, y como quiera que dentro del término legal la experticia no fue materia de contradicción

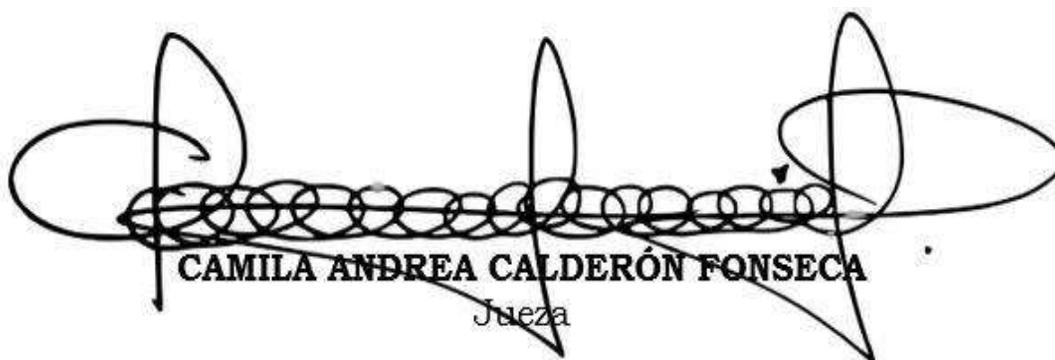
---

<sup>1</sup> En el siguiente enlace, podrá encontrar la publicación referida: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156137/66220936/2011-00452+CORRE+TRASLADO+PERICIA.pdf/ceda3a3a-52cc-4071-bfc1-c2605f8b576c>

alguna, continuado con el trámite que en derecho corresponda y en el entendido de que no existen mas pruebas por recaudar ni practicar se ordena el cierre de la etapa probatoria, y en consecuencia, se **CONVOCA** la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G del P., para los únicos fines de alegar de conclusión y proferir el fallo de instancia, la cual tendrá lugar el **13 de septiembre de 2021** a las **9:00 am.**

Para tal fin, los interviene deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos; tal información la enviarán al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **054**, del **26 de mayo de 2021**.



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA  
JUEZA

**Firmado Por:**

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c1529fbfa1576f0735f3c76fb0a0f1d8426a6058916e9fead0  
23e3f740bf484**

Documento generado en 25/05/2021 01:10:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**